



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00436

Asunto: Corrige auto que libra mandamiento de pago -Incorpora notificación.

(i) Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal al curador ad litem de su nombramiento, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta en tanto que el curador ad litem se encuentra notificado desde el 6 de diciembre de 2021.

(ii) Además, se incorpora la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago por un error aritmético, presentada por el curador ad litem de la parte demandada.

En ese sentido, se destaca que según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en cualquier tiempo procede la corrección de una providencia, de oficio o a petición de parte, cuando se haya incurrido en un error puramente aritmético.

Entonces, se observa que al curador ad litem le asiste razón por lo que en aplicación del artículo 286 de la norma ya referida, se corrige el numeral primero del auto de 2 de septiembre del 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

"Primero. Librar Mandamiento Ejecutivo dentro del presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del Banco de Occidente S.A. y en contra de María Teresa Rúa Ardila, por las siguientes sumas de dinero:

(...) \$ 1.521.282.77 por los intereses remuneratorios correspondientes al periodo comprendido entre el 5 de enero de 2020 y el 10 de marzo de 2020."

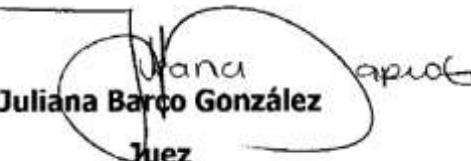
En lo demás permanecerá incólume el auto aludido.

(iii) Finalmente, se incorpora la contestación a la demanda presentada oportunamente por el curador ad litem de la parte demandada. No obstante, no se dará traslado de la misma en tanto que las excepciones de mérito en ella presentadas no se formularon adecuadamente, por lo que no se tendrán en cuenta. Concretamente, se observa que la contestación de la demanda no se

indican los supuestos facticos en los que se sustentan las excepciones propuestas.

Así las cosas, se advierte que una vez venza el término de ejecutoria de la presente providencia se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 21_ de enero de
2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb61d52ac5d58ec3dd2bd3d79b66608f3a1a0e46ec3b05f3d8e0c6033f8c898**

Documento generado en 20/01/2022 11:57:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>